



RESOLUCION No. 0867
(06 OCT 2021)

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TACITO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que mediante Auto N° 0683 de 29 de mayo de 2019, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ VERGARA DE PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 42.201.015 expedida en Sincelejo, Sucre, encaminada a obtener permiso de concesión de Aguas Subterráneas, en el sector de oca de la Ciénega, Municipio de Coveñas, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio N° 10398 de 14 de diciembre de 2020, CARSUCRE solicitó a la señora BEATRIZ VERGARA DE PEREZ documentación requerida para poder continuar con la elaboración del concepto técnico encaminado a otorgar permiso de concesión de agua subterránea del pozo 43-IV-A-PP-204 ubicado en el Conjunto habitacional Coveñitas – Vergaralandia ubicada en el sector de Boca de la Ciénaga, Tolú.

Que mediante oficio N° 06535 de 13 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental devuelve el expediente N° 198 de 16 de mayo de 2019 a la secretaria general dando respuesta a lo ordenado en el Auto N° 0683 del 29 de mayo de 2019, argumentado que la peticionaria no presento la documentación faltante para darle continuidad al concepto técnico de viabilidad de concesión de aguas subterráneas.

CARSUCRE, en virtud de su competencia realiza visitas de seguimientos.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 establece: peticiones incompletas y desistimiento tácito. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



CONTINUACION RESOLUCION NO.

Nº 0867
06 OCT 2021

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TACITO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de acuerdo a lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito y archivar el expediente No. 198 de 16 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: OFICIESE a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, y realicen visita de inspección ocular y técnica y rindan el respectivo informe técnico; en dicha visita se debe determinar la situación actual del pozo del pozo 43-IV-A-PP-204 ubicado en el Conjunto habitacional Coveñitas – Vergaralandia ubicada en el sector de Boca de la Ciénaga, Tolú si se encuentra infracción ambiental, se debe rendir el respectivo informe de infracción ambiental prevista, la cual se adelantara con fundamento en dicho informe en expediente de infracción independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Una vez hecho lo ordenado, remítase el informe de visita a la Secretaria General para mejor proveer.

SEGUNDO: ORDENESE el desistimiento tácito y el archivo del expediente N° 198 de 16 de mayo de 2019, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

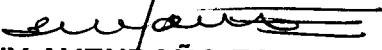
TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora BEATRIZ VERGARA DE PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 42.201.015 expedida en Sincelejo, en la calle 30 # 24 -34, corozal, sucre.

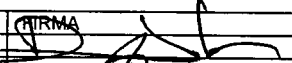
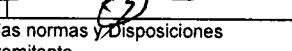
CUARTO: Comuníquese de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISÓ	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			